Informe Secretarial. Paso al Despacho del señor Juez memorial mediante el cual el apoderado de la demandante manifiesta desistir de las pretensiones. Coadyuva el demandado. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DELARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN: **155723184001-2022-0009**
DEMANDANTE: **ANDREA CAROLINA TORRES RIVERA**
DEMANDADO: **JOSE DEL CARMEN CALDERON BUENO**

En memorial suscrito por el apoderado de la demandante ANDREA CAROLINA TORRES RIVERA, manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda. Coadyuva la solicitud el demandado JOSE DEL CARMEN CALDERON BUENO.

Revisado el expediente, el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda ni dio contestación a la misma en el término del traslado. Solicita el levantamiento de las medidas cautelares. El artículo 314 del C.G.P. indica que: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…*"

Por cumplir con lo preceptuado en la norma y contar el apoderado con facultad para desistir, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantado ANDREA CAROLINA TORRES RIVERA C.C. 1.090.448.054, contra JOSE DEL CARMEN CALDERON BUENO C.C. 91.347.292.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretada sobre el establecimiento de comercio Microempresa de Frutería y Verduras Emanuel con Nit. 91347292-5. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.

TERCERO: sin condena en costas.

CUARTO: ARCHIVESE el proceso previas las anotaciones de correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 77 del 6 de junio de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f52f5694e0023b63980c142fdff2b744040b3b02567d6b381e4675e413ac473**
Documento generado en 05/06/2023 06:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica